

RESOLUCION de 18 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del Municipio de Rubite (Granada) (expediente núm. 019/2004/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Rubite (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 21 de julio de 2004, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: «De plata rama de zarzamora, hojada de sinople y frutada de gules y racimo de uvas de sinople, puestos en faja. Jefe encajado de sinople. En punta onda de azul. Al timbre corona real cerrada».

- Bandera: «Rectangular de proporciones 2:3 formada por una franja diagonal blanca del ángulo inferior del asta al superior batiente, de un doceavo del ancho, siendo triangular del asta verde y azul el del batiente».

Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su escudo y bandera municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Rubite (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio denominado «Consorcio para el desarrollo del Parque Natural de la Sierra Tejeda y Almajara» (expediente núm. 005/2005/CON).

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para

constituir Consorcios con otra Administración Pública o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

El Excmo. Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga), ha tramitado expediente para la publicación de los Estatutos reguladores del Consorcio denominado «Consorcio para el desarrollo local y urbanístico de la Sierra Tejeda y Almajara», siendo objeto de aprobación por las Entidades consorciadas Excm. Diputación Provincial de Málaga, y los Municipios de Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómpeeta, Salares, Sayalonga y Sedella.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio denominado «Consorcio para el desarrollo local y urbanístico del Parque Natural de la Sierra Tejeda y Almajara», que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril del 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y URBANISTICO DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA TEJEDA Y ALMIJARA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución.

Al amparo de lo establecido en los arts. 87, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se crea un Consorcio entre la Excm. Diputación Provincial de Málaga y los municipios de: Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómpeeta, Salares, Sayalonga y Sedella, más aquellos municipios y entidades sin ánimo de lucro que puedan incorporarse conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio recibe el nombre de Consorcio para el desarrollo local y urbanístico del Parque Natural de la Sierra Tejeda y Almajara.

Artículo 3. Legislación aplicable.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos se estará a la normativa de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollan y demás legislación de aplicación en el ámbito de la Administración Local.

Artículo 4. Capacidad.

El Consorcio goza de personalidad jurídica propia, y en consecuencia, poseerá patrimonio afecto al cumplimiento de sus fines específicos y capacidad para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y

recursos ordinarios, y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en general realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y su extinción tendrá lugar en los supuestos previstos en los presentes estatutos y con pleno sometimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 6. Domicilio social.

El Consorcio tendrá su domicilio social en el municipio de Sayalonga. La Junta General del Consorcio podrá acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estime conveniente. La Junta General podrá acordar la instalación de oficinas delegadas en cualquiera de los municipios que lo forman.

CAPITULO II

Fines del Consorcio

Artículo 7. Fines.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

A) La creación de una denominación turística común que identifique a todos los municipios consorciados y sea fácilmente promocionable.

B) La promoción, refuerzo y participación de todas aquellas actividades que contribuyan a la mejora socioeconómica del Consorcio, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y ocupación.

C) Creación de la Unidad Técnica de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

D) Apoyo al sector Juventud-Deporte-Cultura.

E) Centro de información a la mujer.

CAPITULO III

Régimen orgánico

Artículo 8. Organos del Consorcio.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes Organos:

A) La Junta General.

B) El Presidente.

C) Los Vicepresidentes primero y segundo.

Artículo 9. La Junta General.

La Junta General estará compuesta por tantos vocales como Entes Locales lo conforman, atribuyéndose un vocal a cada uno de los Entes consorciados.

La Junta General se disolverá automáticamente cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirá conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 10. Competencias de la Junta General.

Son competencias de la Junta General:

A) Su propia constitución.

B) La integración de nuevos entes y la separación de miembros del Consorcio.

C) La aprobación de los presupuestos anuales.

D) La aprobación de la Memoria Anual.

E) La aprobación de las plantillas orgánicas.

F) La aprobación de las cuentas y de las operaciones de crédito.

G) La aprobación de las propuestas de modificaciones de los presentes Estatutos.

H) La aprobación de los Reglamentos de régimen interior y de servicios, así como los convenios colectivos del personal laboral.

I) La propuesta a los Entes consorciados de la disolución del Consorcio.

J) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio.

K) El control y la fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno.

L) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

M) La contratación del Director Gerente.

N) La Contratación del Director Administrativo y del resto del personal.

O) La determinación de las directrices para la gestión y explotación de los servicios, acorde con el presupuesto acordado.

P) La adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Q) La adopción de acuerdos y resoluciones de cualquier otro asunto que afecten al discurrir del Consorcio, y que no sean competencia expresa de otro órgano.

R) Delegar en otros órganos cuantas atribuciones considere convenientes para el mejor funcionamiento del Consorcio.

Artículo 11. Presidente.

El Presidente del Consorcio será elegido por la Junta General de entre los vocales representantes de los municipios consorciados, por un período no superior a cuatro años. En todo caso cesará con motivo de la renovación de las Corporaciones Locales.

Artículo 12. Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones.

A) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.

B) Aprobar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.

C) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

D) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

E) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos, rendir cuentas y modificar créditos en los supuestos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.

F) Contratación y concesión de obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido o de los que, excediendo a la cuantía superior, tengan una duración no superior a un año, y no exija créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

G) La dirección del personal y de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico.

H) Elaborar el proyecto de presupuesto.

I) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia.

J) Delegar el ejercicio de sus funciones en los vicepresidentes, exceptuando aquellas que resulten indelegables por la legislación de régimen local.

K) Decidir los empates de la Junta General del Consorcio, con su voto de calidad.

L) Las demás que expresamente le atribuyen las leyes, los presentes Estatutos o la Junta General del Consorcio le deleguen o encomienden.

M) La adopción de acuerdos y soluciones de cualquier otro asunto que afecten al discurrir del Consorcio y que no sean competencia expresa de otro órgano.

Artículo 13. Vicepresidentes.

A) Los Vicepresidentes del Consorcio serán elegidos por la Junta General de entre los vocales representantes de los municipios consorciados, por un período de tiempo no superior a 4 años. En todo caso cesarán con motivo de la renovación de las Corporaciones Locales.

B) Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad y demás que reglamentariamente procedan y tendrán las mismas facultades que éste tiene atribuidas en el artículo 12 de estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

CAPITULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 14. Sesiones.

A) Las sesiones de la Junta General del Consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

B) La Junta General celebrará sesión ordinaria durante la primera semana de cada trimestre.

C) La Junta General celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o, al menos, un tercio de los miembros que legalmente los constituyan.

D) Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en estos Estatutos. En este caso, debe incluirse como primer punto en el orden del día, el pronunciamiento de la Junta General sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 15. Convocatorias.

A) Las sesiones de la Junta General podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

B) En la primera convocatoria, será precisa, como mínimo, la asistencia de más de la mitad de los miembros, que representen, al menos, más de la mitad de los votos.

C) En segunda convocatoria, podrá celebrarse 30 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un tercio de los miembros, que representen al menos un tercio de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

D) En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente y de la persona designada para efectuar funciones de Secretario.

E) El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de diez días y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros del Órgano colegiado. Durante los cinco días siguientes los miembros podrán incorporar otros puntos al referido orden.

Artículo 16. Adopción de acuerdos y representación.

A) Los acuerdos de la Junta General, salvo en los casos en que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos sea mayor que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta la cifra que represente la mitad

más uno de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

B) Cada uno de los Entes Consorciados dispondrá de un voto por representante.

C) Los organismos públicos pertenecientes a la Administración Central, Autonómica y en su caso provincial que se integren en el Consorcio dispondrán de un representante en la Junta General con un voto cada uno.

Artículo 17. Votaciones.

A) El voto de los miembros de la Junta General del Consorcio podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

B) Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Régimen de Personal

Artículo 18. Clasificación del Personal.

El Consorcio estará integrado por personal directivo y no directivo.

A) El personal directivo estará constituido por el Secretario, el Interventor y el Gerente.

B) El personal no directivo estará constituido por técnicos, personal de servicios especiales, administrativos, auxiliares y subalterno.

Artículo 19. Secretario.

Como Secretario del Consorcio actuará el funcionario con habilitación de Carácter Nacional que ejerza sus funciones en el municipio que ostente la Presidencia, en cada momento. En el supuesto de que careciera de FHN se designará de entre los FHN del resto de los municipios.

En caso de renuncia, será la Junta General quien designe el sustituto previa consulta con el resto de FHN de los municipios consorciados.

Artículo 20. Interventor.

El Interventor no tendrá carácter rotatorio sino permanente, será designado por la Junta General de entre aquellos FHN que realicen idéntica función en los Municipios consorciados.

Las funciones de Secretario y de Interventor podrán recaer en el mismo FHN si así lo acuerdan la Junta General con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 21. Gerente.

A) El cargo de Gerente recaerá en la persona designada por la Junta General a propuesta del Presidente, y mantendrá con el Consorcio la relación laboral de carácter especial atribuidas al personal de confianza de las Administraciones Públicas.

B) Serán funciones del Gerente:

1. Desarrollar la gestión económica, conforme a los presupuestos aprobados así como la gestión, adquisición y enajenación de bienes muebles y contrataciones de servicios dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

2. Elaborar proyectos o planes de adecuación y programas de necesidades del Consorcio, en base a las directrices de la Junta General.

3. Asistencia técnica al Presidente y la Junta General en todo lo que se requiera.

4. Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.

5. Informar de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Junta General.

6. Dirigir los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para la mejora y mantenimiento del servicio.

7. Proponer al Presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.

8. Elevar anualmente a la Junta General del Consorcio una memoria acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

9. Ejercer la dirección inmediata del personal no directivo del Consorcio y proponer la contratación de personal.

CAPITULO VI

Régimen financiero, presupuestario y contable

Artículo 22. Aportaciones de los Entes Consorciados.
Las aportaciones de cada una de las Entidades Consorciadas al presupuesto de Ingresos del Consorcio serán las siguientes:

1. Los municipios Consorciados, con una cantidad proporcional al número de habitantes que tengan.

2. Los Organismos públicos pertenecientes a la Administración Central, Autonómica y Provincial, mediante la colaboración técnica, jurídica y económica.

3. La aportación económica de la Diputación a este Consorcio se concreta en:

- Una cuota fija de 1.500,00 euros anuales.
- La cuota que fije el Pleno de la Diputación al aprobar cada año su Presupuesto.

Artículo 23. Pago de las aportaciones.

Cada Entidad Consorciada se obliga a consignar en su presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, ingresándose la mitad al principio del primer semestre y la otra mitad a principio del segundo semestre.

Artículo 24. Presupuesto y memoria de gestión.

A) El Consorcio aprobará un presupuesto anual. Este presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan.

B) El Presidente someterá a la Junta General la memoria de la gestión y las cuentas generales de cada ejercicio.

C) Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los Entes Consorciados para su conocimiento.

Artículo 25. Desarrollo presupuestario.

Será aplicable al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del presupuesto.

Artículo 26. Tesorería.

La tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, y en cuanto le sea de aplicación por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria y normativa concordante.

Artículo 27. Contabilidad.

El consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 28. Cuentas.

El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por la legislación reguladora de las Haciendas Locales (arts. 189 y 193).

Artículo 29. Cesión de bienes.

A) La adscripción de bienes y medios patrimoniales al Consorcio se llevará a cabo mediante la cesión de uso de los mismos, con las condiciones que se establezcan en cada caso.

B) En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes patrimoniales adscritos revertirán a su titular.

CAPITULO VII

Régimen jurídico

Artículo 30. Régimen jurídico.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

A) En primer lugar por lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos de organización, régimen interior o del servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

B) En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

C) Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

CAPITULO VIII

Organización

Artículo 31. Incorporación al Consorcio.

A) Para la incorporación de nuevas Entidades al Consorcio será precisa la aprobación por éstas de los Estatutos del mismo y el acuerdo de la Junta General, que habrá de determinar la aportación económica correspondiente a la Entidad que se incorpore.

B) El acuerdo de incorporación de nuevos Entes como miembros del Consorcio podrá llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario abonándose la cuota correspondiente, que será proporcional al tiempo en el que se produzca la incorporación.

Artículo 32. Separación del Consorcio.

A) La separación del Consorcio de alguna de las Entidades que lo integren se acordará siempre que esté la Entidad que lo solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

B) En el caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en el que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 33. Disolución y liquidación del Consorcio.

A) El acuerdo de propuesta de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la Entidad de procedencia.

B) Al personal del disuelto Consorcio le será aplicada la legislación correspondiente.

C) Las cargas y compromisos que se deriven de la disolución del Consorcio, las asumirán los municipios consorciados.

CAPITULO IX

Modificaciones de los Estatutos

Artículo 34. Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Junta General por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá seguir los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

Disposición Adicional.

La integración de nuevos miembros del Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias del procedimiento para la misma, requerirá previa determinación de la aportación económica del mismo, con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio. Dicha integración no dará lugar a modificaciones en la representación de los órganos del Consorcio, con excepción de la representación que les corresponda en la Junta General.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos, se procederá por el presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

Disposición Final.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá al día siguiente de su publicación en el BOJA.

RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo del municipio de Macael (Almería) (expediente núm. 008/2005/SIM).

El Excmo. Ayuntamiento de Macael (Almería), mediante escrito de fecha 15 de abril de 2005, solicita, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo del mencionado municipio, y cuya descripción es la siguiente:

- Escudo losangeado, de azur y plata. Al timbre, corona real cerrada.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción del Escudo del municipio de Macael (Almería) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de abril de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 982/2005-DF, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 982/2005-DF, interpuesto por doña M.^a del Pilar Martínez Martínez y Francisco José Valdayo Soto, contra la Orden de 14 de marzo de 2005 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Letrados de la Administración Sanitaria (A.2020), BOJA núm 61, de 30 de marzo de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 873/2005-DF, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 873/2005-DF, interpuesto por doña M.^a del Pilar Martínez Martínez y Francisco José Valdayo Soto, contra la Orden de 9 de julio de 2004 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Letrados de la Administración Sanitaria (A.2020), BOJA núm. 143 de 22 de julio de 2004, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,